JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: Proceso Competencia Desleal. Rad. 11001 31 03 043 **2022** 00**325** 00

Encontrándose debidamente trabada la litis seria del caso citar a audiencia del articulo 372 y 373 del Código General del Proceso, no obstante, encuentra este estrado judicial que no hay lugar a tal tramite como quiera que las únicas pruebas pendientes de practicar es la prueba testimonial y el interrogatorio de parte a la demandada.

Al respecto, se niega los testimonios solicitados por el demandante en el escrito de demanda, por no pedirse conforme lo dispone al artículo 212 *ibídem*, de suerte que no puede examinarse su conducencia, pertinencia o necesidad; de otra lado, practicar el interrogatorio de parte a esta altura resulta superflua, pues el fin de esta prueba era lograr la confesión de la contraparte, siendo inútil su práctica, toda vez que, al no haberse contestado la demanda, hay lugar a la aplicación a la presunción de certeza de los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda, según norma el artículo 97 *ibídem*.

Por lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

Primero: Rechazar las pruebas testimoniales y el interrogatorio de partes pedidos en el escrito de la demanda.

Segundo: Ejecutoriada esta providencia, ingrese el proceso al Despacho a efectos de dictar sentencia anticipada.

Notifiquese,

RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ JUEZ

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ef3fe228eef0e2be7a0d08ccc955b8f132b9615047d518071c61d752361faa5e

Documento generado en 21/02/2024 04:12:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica